



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

Monterrey, Nuevo León; a 23 de diciembre de 2023.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el cual se resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”, integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos contra la violencia:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



GLOSARIO

OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i> .

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de los Lineamientos contra la violencia y adhesión del Instituto a los mismos. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG517/2020*, por el cual emitió los *Lineamientos contra la violencia*.

Posteriormente, el 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo *IIEPCNL/CG/59/2023*, por el cual aprobó su adhesión a lo previsto en los *Lineamientos contra la violencia*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo *INE/CG591/2023*, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la violencia*.

1.2. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.

1.3. *Constitución Local*.

- I. **Reforma a la *Constitución Local*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 97, por el cual se reformó la *Constitución Local* respecto a, entre otros, la fracción IV del artículo 122.
- II. **Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la



denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

III. Reforma al artículo 172, fracción IV de la *Constitución Local*. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 397, por el cual, entre otros, se reformó el artículo 172, fracción IV de la *Constitución Local*.

1.4. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebraría la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

1.5. Calendario de Coordinación. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

1.6. Facultad de atracción del *INE*. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG439/2023 mediante el cual ejerció la facultad de atracción, para determinar fechas homologadas para conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, estableciéndose para el estado de Nuevo León, el 21 de enero de 2024 para conclusión del periodo de precampañas y el 03 de enero de 2024 para recabar apoyo de la ciudadanía.

1.7. Emisión y modificación del calendario electoral 2023-2024. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, a través del cual se emitió el calendario electoral 2023-2024.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización* a fin de que, una vez que cause firmeza el citado acuerdo, modifique el calendario electoral, conforme a las adecuaciones efectuadas a diversos plazos de la citada reglamentación.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento,



selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la Convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

1.8. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.9. Emisión y reforma de los *Lineamientos*. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023, por el cual emitió los *Lineamientos*, los cuales fueron publicados en los estrados del *Instituto* el día 04 de octubre del mismo año.

El 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos*; en consecuencia, se instruyó, por una parte, a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos *Lineamientos* y, por la otra, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, a fin de que, una vez que cause firmeza el citado acuerdo, modifique el calendario electoral, conforme a las adecuaciones efectuadas a diversos plazos de la citada reglamentación.

Dicho acuerdo fue publicado en los estrados de este organismo electoral el 01 de noviembre de 2023.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual en atención a diversas sugerencias realizadas por las representaciones de los partidos políticos y recomendaciones por parte del Consejo General del *INE* en cuanto al registro de candidaturas, se reformaron los *Lineamientos* a fin de simplificar dicho registro; en consecuencia, se instruyó a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, así como a la Unidad de Tecnologías y Sistemas, todas de este *Instituto*, para que realicen las modificaciones aprobadas en los *Lineamientos*, así como para la emisión de los formatos, el Sistema Estatal de Registro y del Manual Operativo para uso del referido sistema.

1.10. Solicitud de registro. El 13 de diciembre de 2023, a las 23:36 horas, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Hernán Salinas Wolberg, Presidente del Comité Directivo estatal del *PAN*; José Luis Garza Ochoa, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; y, la ciudadana Sylvia Janeth López, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del *PRD*, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de coalición parcial denominado "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", para la elección de Diputaciones locales y la renovación de Ayuntamientos del Estado de Nuevo León en el proceso electoral 2023-2024, el cual se encuentra contenido en el **Anexo 1** del presente acuerdo.



1.11. Prevención. El 18 de diciembre de 2023, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, emitieron un acuerdo mediante el cual se previno a las entidades políticas que suscribieron el convenio de coalición parcial respectivo para que, en el término de 2 días contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, modificaran, aclararan, completaran y, en su caso, presentaran la documentación correspondiente, en los términos ahí señalados, lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no atender dicha prevención, el *Consejo General* resolverá podrá resolver lo que en derecho corresponda. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día de su emisión.

1.12. Cumplimiento de prevención. El 20 de diciembre de 2023, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Hernan Salinas Wolberg, José Luis Garza Ochoa, Presidentes de los Comités Directivos Estatales del *PAN* y *PRI*, respectivamente, y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del *PRD*; a través del cual solicitaron se les tenga dando cumplimiento con la prevención que les fue realizada en fecha 18 de diciembre de 2023, adjuntando al mismo diversa documentación, el cual se encuentra contenido en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a las coaliciones

Partidos políticos

Los artículos 41, Base I de la *Constitución Federal*; 65 de la *Constitución Local*; y 3, numeral 1, de la *Ley General*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,



contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, entre otros.

Además, cuentan con el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones al H. Congreso e integrantes de los, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Transparencia

El artículo 28, numerales 6 y 7 de la *Ley General*, indica que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, así como la información que proporcionen al *INE* y los *OPL* deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia.

Información pública

Los artículos 30, incisos h) e i) de la *Ley General* y 62, fracciones VI y VII de la *Ley Electoral*, mencionan que se consideran información pública, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren las entidades políticas ante el *INE*, así como los convenios de coalición que celebren.

Coaliciones

Los artículos 23, inciso f), 87, numeral 2, y 89 de la *Ley General*; y 74 y 75 de la *Ley Electoral* señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones, mismas que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de estos, en los términos de dicha ley y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, los partidos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de ley.

Además, deberán acreditar que el órgano de dirección nacional que establezca los estatutos de cada partido, haya aprobado la coalición, así como expresamente la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; asimismo, comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar determinada candidatura para la elección presidencial y, como coalición, a las candidaturas a los cargos de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa; también, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.

Modalidades de coalición

Los artículos 88, numeral 1 de la *Ley General*; 76 de la *Ley Electoral*; y 275, numeral 2 del *Reglamento*, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:



- I. Total: Es aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso a la totalidad de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputaciones Locales, deberán coaligarse para la elección de la Gubernatura.

- II. Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al menos al 50% de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral.
- III. Flexible: Es toda aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso electoral al menos un 25% de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.

Requisitos convenio de coalición

Los artículos 91 de la *Ley General* y 79 de la *Ley Electoral* indican que el convenio de coalición deberá contener:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. El proceso electoral o local que le da origen;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición;
- IV. La plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrán la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- V. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- VI. La persona que ostentaría la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación;
- VII. En el convenio de coalición, la manifestación de que los partidos políticos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; y, además, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- VIII. La forma para ejercer en común las demás prerrogativas que a los partidos políticos otorgan las disposiciones en la materia; y,
- IX. La determinación de la persona responsable financiera.

Para el caso de la elección de diputaciones y ayuntamientos, contendrá además el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las



candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo legislativo o partido político a que pertenecerán en el caso de resultar electos. Ningún partido político integrante de la coalición podrá postular como propios, en las candidaturas que le corresponden dentro de esta, a candidaturas que sean militantes de cualquiera de los demás partidos políticos que integren la coalición.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la prerrogativa de radio y televisión, a los tres tipos de coaliciones les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión y, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

También les es aplicable a las coaliciones, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la *Constitución Federal*.

Asimismo, el artículo 276 del *Reglamento*, menciona que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en ausencia de éste, ante la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

Ahora bien, a fin de acreditar la documentación señalada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en



- coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al *INE* o al *OPL*, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Por otra parte, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del *OPL* e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representaciones legales para los efectos a que haya lugar;
- II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- IV. El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- V. En el caso de elección de legislaturas, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- IX. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la *LGIFE*;
- X. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;



- XI. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la *LGPE*;
- XII. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- XIII. Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
- XIV. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Aprobación de convenio de coalición

Los artículos 92, numeral 3 de la de la *Ley General*; 80 de la *Ley Electoral*, y 277 del *Reglamento*, establecen que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el *Consejo General*, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio, y una vez registrada, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Modificación a convenio de coalición

El artículo 279, numerales 1 y 4 del *Reglamento* refiere que, en cuanto a la modificación del convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del *OPL* y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

Ahora bien, en ningún caso dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Órgano Superior de Dirección del *OPL*.

Fecha límite para presentar el convenio de coalición

El artículo 29 de los *Lineamientos*, dispone que los partidos políticos podrán registrar convenios de coalición para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos a más tardar el 13 de diciembre de 2023, en la forma y términos establecidos por la *Ley Electoral* y la demás normatividad aplicable.

Medidas para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género

El artículo 14, fracciones XIV y XV de los *Lineamientos contra la violencia*, señala que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos:



- Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

- Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

2.3. Análisis de los requisitos para el registro de convenio de coalición

Visto lo anterior, es de traer a la vista que el pasado 13 de diciembre de 2023 los ciudadanos Hernán Salinas Wolberg, Presidente del Comité Directivo estatal del *PAN*; José Luis Garza Ochoa, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; y, la ciudadana Sylvia Janeth López, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del *PRD*, presentaron un escrito ante este organismo electoral mediante el cual solicitaron el registro del convenio de coalición parcial denominado "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", para la elección de DIPUTACIONES locales y la renovación de ayuntamientos del Estado de Nuevo León en el proceso electoral 2023-2024.

Ahora bien, el pasado 18 de diciembre de 2023, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del *Instituto* emitieron un acuerdo de prevención dirigido a las entidades políticas que suscribieron el convenio de coalición que nos ocupa, a fin de que en el plazo otorgado modificaran, aclararan, completaran y, en su caso, presentaran la documentación correspondiente, en los términos ahí señalados.



En atención a lo anterior, el 20 de diciembre del presente año, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Hernan Salinas Wolberg, José Luis Garza Ochoa, Presidentes de los Comités Directivos Estatales del *PAN* y *PRI*, respectivamente, y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del *PRD*, a través del cual remitieron diversa documentación a fin de dar cumplimiento a la prevención que les fue realizada.

Ahora bien, es de traer a la vista que la cláusula décima novena del convenio de coalición presentado, indica que, para la modificación del mismo, se requerirá de la firma de las personas titulares de las Dirigencias Locales en el Estado de Nuevo León de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del mismo.

Por su parte, de la cláusula vigésima del convenio de coalición presentado, se observa que, en el caso de que esta autoridad electoral realice observaciones y requerimientos sobre el mismo y sus anexos, las Presidencias de los partidos políticos coaligados, de forma conjunta, son quienes deberán subsanar en tiempo y forma las mismas.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que son las presidencias de las Dirigencias Locales en el Estado de los partidos políticos coaligados, de forma conjunta, quienes deberán subsanar la prevención.

En ese sentido, en cuanto hace al *PAN*, es de señalar que en la providencia segunda emitida por la Secretaria General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicha entidad política, en fecha 13 de diciembre de 2023, se observa la autorización a la Presidencia del Comité Directo Estatal y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, ambas del *PAN*, para que, de manera conjunta, suscriban el convenio de coalición y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, es decir, no se precisa quien es la persona facultada para efectuar modificaciones al convenio de coalición con motivo de las observaciones efectuadas por esta autoridad electoral; sin embargo, de conformidad con lo precisado por los partidos políticos coaligados en la cláusula décima novena del convenio de coalición respectivo, es factible desprender que la autoridad interna del *PAN* facultada para tales efectos es la Presidencia de su Dirigencia Local en el Estado de Nuevo León.

Respecto al *PRI*, se trae a la vista que, mediante el acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de la citada entidad política, de fecha 14 de diciembre de 2023, se observa que el referido Comité aprobó la autorización del ciudadano José Luis Garza Ochoa, presidente del Comité Directivo Estatal para que suscriba, registre y modifique ante el *Instituto* el convenio de coalición.

Por su parte, en lo que hace al *PRD*, es de precisar que a través del punto resolutivo cuarto del acta de la vigésima novena sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del



PRD, de fecha 13 de diciembre de 2023, dicha Dirección facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalba y a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, respectivamente; así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que de manera conjunta suscriban el convenio y en su caso subsanen los requerimientos que se realicen. No obstante lo anterior, se considera que al suscribir el convenio de coalición respectivo las autoridades nacionales y estatales antes citadas, las mismas aprobaron lo precisado en la cláusula décima novena del convenio que nos ocupa, relativo a que las modificaciones que sean realizadas con motivo de las observaciones efectuadas por el *Instituto* sean efectuadas por la Presidencia de su Dirección Local en el Estado de Nuevo León, ante lo cual, se considera que se encuentra justificado que la modificación del convenio haya sido realizado únicamente por dicha persona.

Una vez determinado lo anterior, se estima conducente realizar el análisis de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por las entidades políticas PAN, PRI y PRD, así como el escrito y la documentación allegada en cumplimiento a la prevención, a fin de determinar lo relativo a la procedencia o improcedencia del convenio de coalición que las mismas pretenden suscribir, tal y como se muestra a continuación:

- I. **Presentación en tiempo y forma.** De conformidad con lo establecido en los artículos 276 del *Reglamento* y 29 de los *Lineamientos*, la solicitud de registro de coalición para el proceso electoral 2023-2024 debe ser presentada hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2023.

Al caso en concreto, se tiene que la solicitud de registro de coalición fue realizada en tiempo, al haberse presentado por escrito a través de la oficialía de partes del *Instituto* el día **13 de diciembre de 2023**; esto es, dentro la fecha límite para la presentación de las solicitudes correspondientes.

Asimismo, los artículos 92 de la *Ley General*; 276 del *Reglamento*; y, 80 de la *Ley Electoral*, refieren que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en ausencia de éste, ante la Secretaría Ejecutiva.

Por lo cual, se trae a la vista la solicitud de registro del convenio de coalición que fue presentada mediante escrito signado por los ciudadanos Hernan Salinas Wolberg, José Luis Garza Ochoa, Presidentes de los Comités Directivos Estatales del PAN y PRI, respectivamente, y la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, y dirigido a la Presidencia de este *Instituto*.

- II. **Documentación anexa a la solicitud de convenio de coalición.** Los artículos 276 del *Reglamento*; y, 75 de la *Ley Electoral*, establecen que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse del original del convenio de coalición en



el cual conste firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó diversos requerimientos; la plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.; y, la designación de un representante común de la coalición.

Dicho lo anterior, tal como se establece en los Antecedentes 1.10. y 1.12. del presente acuerdo, en fechas 13 y 20 de diciembre de 2023, se recibió ante este *Instituto* diversa documentación adjunta a la solicitud de registro de convenio de coalición y en atención a la prevención que les fue realizada por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este *Instituto* el día 18 de diciembre del presente año.

Por lo tanto, la documentación que se adjuntó fue la siguiente:

1. Documentación general:

- a) Documento identificado como anexo 1 que contiene el Convenio de coalición. (23 fojas).
- b) Documento identificado como anexo 2 que contiene la Distribución de candidaturas. (3 fojas).
- c) Documento identificado como anexo 3 que contiene la Plataforma y plan de gobierno. (57 fojas).
- d) 1 dispositivo electrónico denominado USB.

2. Documentación del PAN:

- a) Certificación por la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del *PAN* relativa a la cédula de fecha 13 de diciembre de 2023 referente a las providencias emitidas por la Secretaría General en funciones de Presidenta. (11 fojas).
- b) Certificación expedida por el *INE* relativa a que el *PAN* cuenta con registro como partido político nacional. (1 foja)
- c) Copia simple de certificación expedida por el *INE* relativa a que el *PAN* cuenta con registro como partido político nacional. (1 foja)
- d) Certificación expedida por el *INE* relativa a la integración vigente del Comité Ejecutivo Nacional del *PAN*. (1 foja).
- e) Copia simple de la certificación expedida por el *INE* relativa a la integración vigente del Comité Ejecutivo Nacional del *PAN*. (1 foja).



- f) Cédula de publicación en Estrados de fecha 13 de diciembre de 2023 signada por la Secretaría General en funciones de Presidenta del PAN del acuerdo SG/098/2023. (1 foja).
- g) Acuerdo de providencias identificado como SG/098/2023 emitido por la Secretaria en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. (6 fojas)
- h) Certificación expedida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León de la Convocatoria, acta y lista de asistencia de la Vigésima sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal. (11 fojas).

3. Documentación del *PRI*:

- a) Convocatoria de fecha 01 de diciembre de 2023 firmada por el titular de la Presidencia. (2 fojas).
- b) Lista de asistentes a la sesión especial de fecha 04 de diciembre de 2023. (2 fojas).
- c) Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del *PRI* de fecha 04 de diciembre de 2023. (3 fojas).
- d) Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2023 firmado por el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. (2 fojas).
- e) Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Nuevo León de fecha 08 de diciembre 2023. (1 foja).
- f) Acta fuera de protocolo número 125/11,905/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitida por el Notario Público número 125 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, relativa al acta de diligencia de la primer sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del *PRI*. (16 fojas).
- g) Escritura Pública número 2,379 de fecha 12 de diciembre de 2023 emitida por el Notario Público número 125 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en el cual se protocoliza el acta de la primer sesión ordinaria de la Comisión Política Estatal del *PRI*. (13 fojas).

4. Documentación del *PRD*:

- a) Documento identificado como anexo 1 que contiene la Certificación firmada de forma electrónica por la Directora del Secretariado del *INE* relativa al Registro vigente del *PRD* de fecha 20 de julio de 2023. (2 fojas).
- b) Documento identificado como anexo 2 que contiene dos certificaciones firmadas de forma electrónica por la Directora del Secretariado del *INE* relativas al registro de la persona Titular de la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del *PRD*, respectivamente, de fecha 20 de julio de 2023. (3 fojas).
- c) Documento identificado como anexo 3 que contiene la Certificación firmada de forma electrónica por la Directora del Secretariado del *INE* relativa a los documentos básicos vigentes del *PRD*. (190 fojas).



- d) Documento identificado como anexo 4 que contiene la cedula de notificación de fecha 18 de octubre de 2023 relativa a la convocatoria al quinto pleno extraordinario del X Consejo Estatal del *PRD* en Nuevo León. (4 fojas).
- e) Certificación de fecha 23 de octubre de 2023 relativa al acta de sesión del Quinto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del *PRD* en Nuevo León. (22 fojas).
- f) Certificación de fecha 23 de octubre de 2023 relativa al listado de Asistencia al Quinto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del *PRD* en Nuevo León. (2 fojas).
- g) Certificación de fecha 23 de octubre de 2023 relativa a los certificados de identidades digitales de los integrantes del X Consejo Estatal del *PRD* en Nuevo León. (46 fojas).
- h) Cédula de notificación de fecha 22 de octubre de 2023 relativa al resolutivo del Quinto Extraordinario del X Consejo Estatal del *PRD* en Nuevo León. (22 fojas).
- i) Cédula de notificación de fecha 12 de diciembre de 2023 relativa a la Convocatoria a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del *PRD*. (4 fojas).
- j) Acta 29 Sesión/EXT/12-13-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023. (19 fojas).
- k) Cedula de notificación de fecha 13 de diciembre de 2023 relativa al Acuerdo 67/PRD/DNE/2023, de la Dirección Nacional Ejecutiva del *PRD* (23 fojas).
- l) Cédula de Notificación de fecha 13 de diciembre al Acuerdo 68/PRD/DNE/2023, de la Dirección Nacional Ejecutiva del *PRD*. (26 fojas).
- m) Cédula de Notificación de fecha 13 de diciembre al Acuerdo 69/PRD/DNE/2023, de la Dirección Nacional Ejecutiva del *PRD*. (24 fojas).
- n) Documento titulado Declaraciones (3 fojas).
- o) Reporte de asistencia zoom de fecha 13 de diciembre de 2023. (12 fojas).

En ese sentido, derivado de la revisión realizada se desprende que las entidades políticas que pretenden coaligarse acompañaron la totalidad de la documentación requerida en los artículos 276 del *Reglamento* y 75 de la *Ley Electoral*, por lo cual se concluye que cumplen con los requisitos formales establecidos en dicho precepto normativo.

2.3.1. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

Ahora bien, se procede a la revisión y análisis de la documentación con relación a la *Ley General*, la *Ley Electoral* y el *Reglamento*, así como con las disposiciones estatutarias de cada entidad política coaligante, a fin de determinar el cumplimiento a los procesos internos de aprobación de la coalición y los órganos competentes para ello.

a) *PAN*

Por lo que hace al *PAN*, es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración del *PAN* con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones cuyas finalidades sean compatibles con las del partido, lo anterior de



conformidad con los artículos 3 y 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos del PAN¹, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 3

Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.”

“Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

(...)

Asimismo, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, es facultad de la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de tomar las providencias que juzgue convenientes para el PAN, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 58, numeral 1, inciso j de los Estatutos, que dicen:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

Cabe destacar que, en caso de falta temporal de la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, está previsto que pueda ser sustituido por la o el Secretario General de dicho partido, conforme a lo indicado en el artículo 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN, que establece lo siguiente:

¹¹ Descargable a través de la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151604/CGex202304-28-rp-16-a3.pdf>



“Artículo 59.

(...)

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, el o la Presidenta será sustituida o sustituido por la o el Secretario General.

(...)

Ahora bien, de la documentación presentada que corresponde al *PAN*, se acredita lo siguiente:

1. Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutiva Nacional:

Mediante providencias de fecha 13 de diciembre, se autorizó lo siguiente:

- (i) La participación del *PAN* en el Estado de Nuevo León mediante asociación electoral en la modalidad de coalición total para la elección de Diputaciones locales de mayoría relativa y coalición parcial en la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos *PRI* y *PRD*, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado.
- (ii) Al Presidente del Comité Directivo Estatal, y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para que, de manera conjunta, suscribiera el convenio de coalición correspondiente y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad competente.

Cabe señalar que, el *PAN* en cumplimiento a la prevención que fue objeto, acompañó un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Nuevo León, dirigido a la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la citada entidad política, y recibido en fecha 20 de diciembre de 2023, por el cual le solicitó se informe a la Comisión Permanente Nacional la providencia SG/098/2023² para su aprobación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de los Estatutos del *PAN*, se establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 39

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de las y los integrantes con derecho a voto.

(...)”

² Por el que la citada Secretaría General, en uso de la facultad conferida por el artículo 59, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del *PAN*, autoriza la participación de dicha entidad política en el Estado de Nuevo León en asociación electoral, así mismo se autoriza el convenio de coalición con los partidos políticos *PRI* y/o *PRD* para los cargos locales que se renovarán en el Estado, así como la ratificación de la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024.



De acuerdo a lo anterior, se advierte que la Comisión Permanente del Consejo Nacional se debe reunir, cuando menos, una vez al mes.

Por lo tanto, toda vez que el *PAN* demostró que está en trámite el cumplimiento a lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, en virtud de que el 20 de diciembre de 2023, en acatamiento a la prevención que le fue realizada, el Presidente del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Nuevo León, solicitó a la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, hiciera del conocimiento a la Comisión Permanente Nacional, la providencia SG/098/2023, para su aprobación definitiva, se considera que esta autoridad electoral deberá otorgar un plazo razonable para que finalice dicho trámite intrapartidista.

Máxime, que la Providencia materia de estudio, se dijo que el caso de urgencia estaba justificado porque la fecha límite para el registro de convenio de coalición era el 13 de diciembre de 2023, y que por tal razón esperar la próxima sesión de la Comisión del Consejo Nacional pondría en riesgo la participación del *PAN* en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Nuevo León, mediante alguna figura de asociación electoral.

De esta forma, se garantiza el derecho de asociación política de los partidos políticos para formar coaliciones, conforme a lo establecido en los artículos 1, 9 y 35 fracción III y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, inciso e), 23, numeral 1, inciso f), 87, numeral 2 y 88 de la *Ley General*; 35, fracción VI, 74, 76 y 77 de la *Ley Electoral*.

En consecuencia, lo conducente será **requerir** al *PAN* para que, **a más tardar en el mes de enero de 2024, informe y remita** a esta autoridad electoral **la decisión tomada por dicha Comisión Permanente**, bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no hacerlo así, este *Consejo General* **podrá determinar la cancelación de la participación del PAN en el convenio de coalición presentado**, y en su caso, **dar vista** a los demás integrantes para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a su intención de continuar con la misma.

b) *PRI*

En cuanto al *PRI*, es facultad del Comité Directivo Estatal, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, presentar la solicitud para formar la colación ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará, de conformidad con los artículos 7 y 9, fracción I de los Estatutos del *PRI*³, los cuales disponen:

³ Consultables a través de la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152301/CGex202307-07-rp-3-a1.pdf>



*“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
(...)”*

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;
(...)”*

En ese sentido, es facultad de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI ejercer las atribuciones del Consejo Político Estatal en situaciones de urgente y obvia resolución, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

De esta manera, una de las atribuciones del Consejo Político Estatal es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 132, fracción I y 135, fracción XXV de los Estatutos, que dicen:

“Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes:

*I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;
(...)”*

“Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

(...)”



XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
(...)“

Ahora bien, de la documentación presentada que corresponde al *PRI*, se acredita lo siguiente:

1. **Comité Ejecutivo Nacional:** mediante sesión especial celebrada el 04 de diciembre de 2023, autorizó al Comité Directivo de la entidad federativa en Nuevo León, para acordar, suscribir, presentar y, en su caso, modificar el convenio de coalición, así como la aprobación de la Plataforma Electoral.
2. **Comisión Política Permanente:** mediante sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023, se aprobó lo siguiente:
 - (i) La plataforma electoral común de la coalición para el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Nuevo León.
 - (ii) El convenio de coalición que se suscribiera con los partidos políticos *PAN*, *PRI* y *PRD* para la elección a cargo de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Nuevo León;
 - (iii) Se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para que registrara ante el *Instituto*, en tiempo legalmente establecido y modificarlo, en su caso, el convenio de coalición concertado.

c) *PRD*

En lo correspondiente al *PRD*, es una función de la Dirección Nacional Ejecutiva, observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda, y a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas, de conformidad con los artículos 39, apartado A, fracción XVIII y XXXIII y 78 de los Estatutos⁴ que dicen:

“Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

*Apartado A
Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.*

(...)

XVIII. Observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;

⁴ Consultables en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152838/CGex202308-18-rp-1-2-a3.pdf>



(...)

XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

(...) "

"Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable."

Ahora bien, de la documentación presentada que corresponde al PRD, se acredita lo siguiente:

1. Mesa Directiva del X Consejo Estatal: mediante sesión de fecha 22 de octubre de 2023, se aprobó lo siguiente:

- (i) La política de Alianzas del PRD, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del Estado de Nuevo León, así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- (ii) Se delegó la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva para que aprobara y suscribiera el o los convenios de Coalición Electoral que se concretaran; la Plataforma Electoral y, en su caso, el programa de gobierno.

2. Dirección Nacional Ejecutiva: mediante sesión de fecha 13 de diciembre de 2023, determinó lo siguiente:

- (i) Mediante acuerdo 67/PRD/DNE/2023, aprobó la Política de Alianzas para los procesos federales y locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- (ii) Mediante acuerdo 68/PRD/DNE/2023, aprobó el convenio de coalición electoral para la elección de ayuntamientos y diputaciones locales en el Estado, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; autorizando al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, y a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaria General Nacional del PRD, respectivamente, para que, de manera conjunta, suscribieran el convenio de coalición antes señalado.
- (iii) Mediante acuerdo 69/PRD/DNE/2023, aprobó la Plataforma Electoral de la coalición para las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos del Estado, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

2.3.2. Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

Los artículos 91 de la *Ley General*; 276, numeral 3 del *Reglamento*; y, 79 de la *Ley Electoral*, señalan la información que debe contener el convenio de coalición.



Al respecto, parte, se estima conducente verificar que las cláusulas del convenio de coalición parcial que nos ocupa, con su respectivo listado de distritos electorales y ayuntamientos donde se postularán candidaturas a diputaciones locales y para ocupar los distintos cargos de los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, respectivamente, cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos en comento, por lo cual se procede de la forma siguiente:

- a) **Partidos políticos que la conforman y representaciones:** la cláusula PRIMERA establece que la coalición está conformada por las entidades políticas *PAN*, *PRI* y *PRD*, mientras que la cláusula OCTAVA, se indica que cada uno de los partidos políticos antes citados, conservará su propia representación ante los Consejos del *INE*, ante los Consejos del *OPL* de Nuevo León, y ante las mesas directivas de casilla, con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso a) del *Reglamento*; y, 79, fracción I de la *Ley Electoral*.
- b) **Proceso electoral local que le da origen:** la cláusula TERCERA, dispone que las entidades políticas que nos ocupan, convienen el conformar una coalición parcial con el propósito de postular candidaturas para la elección de los 26 distritos electorales; y para la renovación de los ayuntamientos de Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Monterrey, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, Santiago y Vallecillo del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, del anexo 2 presentado, denominado "Distribución de candidaturas", se observa que se indica las entidades políticas que postularán cada candidatura para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor Coss, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Monterrey y Guadalupe.

Esto es, que existe una discrepancia entre la información señalada en el convenio de coalición presentado y en la tabla de distribución de candidaturas, respecto a la elección de ayuntamientos, toda vez que en el primero de los documentos antes citados se indica que se postulará, entre otros, el ayuntamiento de Doctor González



sin incluir al municipio de Montemorelos, mientras que en el segundo de éstos no se indica que se postulará en el municipio de Doctor González, pero si en Montemorelos.

Al respecto, esta autoridad previno a los partidos políticos integrantes de la coalición para que señalaran si lo que pretendían era convenir los ayuntamientos establecidos en la cláusula tercera, o bien, el listado de ayuntamientos contenidos en el anexo 2, en el entendido que deberían modificar los documentos antes citados, a fin de homologar la precisión de los municipios en los cuales postularán candidaturas en conjunto.

Sobre este particular, mediante el escrito de contestación a la prevención dichas entidades políticas manifestaron que "se informa que lo que se pretende convenir en coalición es el listado de ayuntamientos presentados en el anexo 2 del Convenio", de lo que se advierte que solo manifestaron convenir el listado de ayuntamientos establecidos en el Anexo 2 del Convenio, sin haber homologado dicho listado con el contenido de la cláusula tercera del citado convenio.

Por lo tanto, toda vez que es clara la pretensión de los partidos políticos integrantes de la coalición de convenir el listado de ayuntamientos establecidos en el Anexo 2 del Convenio, se considera que únicamente respecto a listado de ayuntamientos establecido en la cláusula tercera del citado convenio no tendrá ningún valor para los efectos de la coalición, toda vez que para tales efectos deberá estarse lo señalado en citado Anexo.

En ese sentido, téngase a los partidos políticos integrantes de la coalición por celebrando el convenio de coalición para la postulación de candidaturas en los ayuntamientos de: Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor Coss, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Monterrey y Guadalupe, con lo cual se estima que se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso b) del *Reglamento*; y, 79, fracción II de la *Ley Electoral*.

- c) **Procedimiento de selección de candidaturas que seguirá cada partido político:** la cláusula CUARTA, establece que para los procedimientos internos de selección de las candidaturas, las partes acuerdan que serán determinadas por cada uno de los partidos políticos coaligados de conformidad con sus normas estatutarias y reglamentarias, para cada candidatura que les corresponda postular de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas que se encuentra en el Anexo 2 del convenio correspondiente.



Con lo anterior, se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso c) del *Reglamento*; y, 79, fracción III de la *Ley Electoral*.

- d) **Plataforma electoral y programa de gobierno:** la cláusula SÉPTIMA, indica que los partidos suscribientes se comprometen a adoptar como Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de sus candidaturas el que se adjunta en el Anexo 3 del convenio que nos ocupa. Además, dispone que las candidaturas postuladas por la misma estarán comprometidas a sostener la Plataforma Electoral en comento, con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso d) de la *Ley General*; y, 276, numeral 3, inciso d) del *Reglamento*; y, 79, fracción IV de la *Ley Electoral*.
- e) **Pertenencia partidaria:** la cláusula QUINTA, menciona que las personas que resulten electas a las candidaturas de la coalición pertenecerán al Grupo Parlamentario del partido político que las postuló conforme a la lista de candidaturas que se encuentra contenida en el Anexo 2 del convenio correspondiente con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso e) del *Reglamento*; y, 79, último párrafo de la *Ley Electoral*.
- f) **Representación de la coalición en la interposición de medios de impugnación:** la cláusula OCTAVA, señala que para efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la *Ley Electoral*, así como para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la representación de la coalición la ostentarán los ciudadanos Daniel Galindo Cruz y Juan Manuel Esparza Ruiz, en carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso f) del *Reglamento*; y, 79, fracción V de la *Ley Electoral*.
- g) **Topes de gastos de campaña:** la cláusula NOVENA, señala que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente como si se tratara de un solo partido político, con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 2 de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso g) del *Reglamento*; y, 79, fracción VI de la *Ley Electoral*.
- h) **Montos de aportaciones e informes:** la cláusula DÉCIMA PRIMERA, señala que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los distritos y municipios coaligados será de 65% por el PAN, 65% por



el PRI y el 5% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña.

Por otra parte, se dispone que al menos el 50% del financiamiento público que se asigne a la coalición será otorgado a las mujeres candidatas de la coalición.

Con lo anterior, se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 91, numeral 2, de la *Ley General*; 276, numeral 3, inciso h) del *Reglamento*; 79, fracción VI de la *Ley Electoral*; y, 14, fracción XIV de los *Lineamientos contra la violencia*.

i) **Radio y televisión:** la cláusula DÉCIMA indica que las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral para la renovación de los ayuntamientos y distritos locales objeto del convenio de coalición, serán del orden siguiente:

- I. Cada partido político aportará a la coalición el 50% de los mensajes a que tenga derecho para la propaganda electoral de diputaciones locales y de los 39 ayuntamientos de la coalición. Para la elección a diputaciones locales se asignará el 50% de los mensajes a los que tiene derecho, y el restante 50% para la elección a los ayuntamientos, del porcentaje indicado en la primera oración de este párrafo.
- II. Respecto al 50% restante cada partido político ejercerá por separado la asignación para los ayuntamientos. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del partido que corresponda ante el *Instituto y/o INE*.

Además, se dispone que, al menos el 50% de la prerrogativa de radio y televisión que cada partido político asigne a la coalición, será otorgado a las mujeres candidatas de la coalición.

Con lo anterior, se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 276, numeral 3, incisos i), k) y l) del *Reglamento*; 79, fracción VII de la *Ley Electoral*; y, 14, fracción XV de los *Lineamientos contra la violencia*.

j) **Persona responsable financiera:** la cláusula OCTAVA, dispone que la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la *Ley Electoral*, estará a cargo de un responsable financiero que será el ciudadano Rubén Leal Buenfil, con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en el artículo 79, fracción VIII de la *Ley Electoral*.

k) **Administración de recursos de campaña y presentación de informes:** las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA disponen que los recursos



aportados por los partidos políticos integrantes de la coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados a nivel estatal.

Además, se menciona que las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado. Asimismo, se prevé que el Comité de Administración y Financiamiento contará con las facultades necesarias para ejercer, entre otros, la administración de los recursos de la coalición, y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los datos de precampaña y campaña ejercidos por la misma.

Por lo anterior, se considera que se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 276, numeral 3, inciso m) del mismo.

- l) **Compromiso de las entidades políticas coaligadas:** la cláusula DÉCIMA TERCERA dispone que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, la entidad política responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la coalición, cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate, con lo cual se da cumplimiento al requisito señalado en los artículos 276, numeral 3, inciso n) del *Reglamento*.

2.4. Determinación de procedencia o improcedencia

Una vez revisada y analizada la información presentada se considera que las entidades políticas PAN, PRI, PRD cumplen con los requisitos previstos en la *Ley General*, el *Reglamento* y la *Ley Electoral*, para formar y registrar la coalición parcial denominada "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", para participar de manera coaligada en la postulación de candidaturas para las elecciones de los 26 distritos electorales locales y 39 ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, toda vez que, conforme a las razones expuestas, la documentación presentada reúne los requisitos legales necesarios, incluyendo la aprobación de su acuerdo de voluntades por sus órganos partidistas competentes y conforme a sus reglas estatutarias, además, el contenido del convenio reúne los requisitos establecidos en la normatividad referida, toda vez que han precisado el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos uninominales y los municipios en los cuales contendrán sus candidaturas; aunado a ello, han informado respecto del origen partidario de cada candidatura postulada; también han establecido su sujeción a los topes de gastos de



campaña como si se tratará de un solo partido político; y, la forma para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión.

Asimismo, señala que en caso de que la responsabilidad sea atribuida a la coalición, cada entidad política asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

En tal virtud, es procedente llevar a cabo el registro del convenio de coalición "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", formado por los partidos políticos *PAN*, *PRI* y *PRD*; en consecuencia, poner a disposición de toda persona, la plataforma electoral y programa de gobierno de dicha coalición para las elecciones a las diputaciones electorales locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024, a través de la página de internet de este organismo electoral.

Así también, se debe hacer del conocimiento del *INE*, remitiendo la versión digitalizada del presente acuerdo y sus **Anexos 1 y 2** a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, no pasa desapercibido que en la Clausula Décima Primera del Convenio de coalición relativa a los gastos de campaña, se indica que "El Comité de Administración y Financiamiento tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición"; al respecto, se debe señalar que cualquier modificación al convenio de coalición que se pretenda realizar se deberá efectuar hasta un día antes del inicio de registro de candidaturas, esto es, a más tardar el 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, numeral 1 del *Reglamento*

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General aprueba*:

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN" formado por los partidos políticos *PAN*, *PRI* y *PRD*, para postular candidaturas en los 26 distritos de mayoría relativa para la elección de Diputaciones Locales y 39 planillas en la elección de ayuntamientos del Estado, el cual se encuentra contenido en los **Anexos 1 y 2** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** registrar la plataforma electoral y plan de gobierno de la coalición "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN" para el proceso electoral 2023-2024 y **pónganse** a disposición de toda persona, a través de la página de Internet de este organismo electoral.



TERCERA. Se **requiere** al *PAN* para que, a más tardar en el mes de enero de 2024, informe y remita a esta autoridad electoral la decisión tomada por la Comisión Permanente Nacional de esa entidad política, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, este *Consejo General* podrá determinar la cancelación de la participación del *PAN* en el convenio de coalición presentado y, en su caso, dar vista a los demás integrantes para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a su intención de continuar con la misma.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* para que inscriba el convenio de coalición en los libros de registro que para tal efecto lleva esa dirección.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*, por oficio al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

*Beatriz
Camacho*

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Martha

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo

g



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Anexo 1

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/136/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.



ESTADO DE NUEVO LEON
Proceso Electoral Local 2023-2024

ANEXO 1
DOCUMENTOS PARTIDISTAS





Convenio de coalición electoral en la modalidad de coalición total para la elección de diputaciones locales, y en la modalidad de coalición parcial para los integrantes de los ayuntamientos que suscriben los Partidos Políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, representados en este acto por el Partido Acción Nacional NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y HERNÁN SALINAS WOLBERG, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León; por el Partido Revolucionario Institucional JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León; y por el Partido de la Revolución Democrática, JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PAN", "PRI" y "PRD" y actuando en forma conjunta como "LAS PARTES", a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS::

C O N S I D E R A N D O S

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

3.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 4 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán en comicios periódicos en los que se elegirán a los diputados locales al honorable Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes de los Ayuntamientos el día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

5. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido formar **Coalición Parcial** para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 26-Veintiseis Distritos Electorales uninominales del Estado de Nuevo León e integrantes de los Ayuntamientos de 39-treinta y nueve Municipios del Estado de Nuevo León, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de



participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

6.- Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

7.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como el Acuerdo **INE/CG526/2023**, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024, y **INE/CG439/2023** por el que se ***aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF2023-2024***, de fecha el 20 de julio de 2023, así como Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el federal 2023-2024, y su correlativo Acuerdo **IEEPCNL/CG/89/2023** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el

que se resuelve lo relativo al Calendario Electoral 2023-2024 y Anexo Único de fecha 03 de octubre de 2023, el registro del Convenio de Coalición se deberá presentar a más tardar el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

8.- Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Parcial, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. Comparece el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública que se adjunta como Anexo 1 del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como Anexo 1.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como Anexo 3 al presente convenio, misma que fue aprobada por los



órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como Anexo 1.

II. Comparece el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en las escrituras públicas que se adjuntan dentro de los documentos que conforman el Anexos 1 del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como Anexo 1.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como Anexo 3 al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como Anexo 1.

III. Comparece el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:



a) Que, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y concapacidad jurídica para celebrar el presente convenio de Coalición (ANEXO 1).

b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Anexo 1).



- c) Que, cuenta con documentos básicos vigentes, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Anexo 1).
- d) Que, el "PRD" en el estado de Nuevo León, cuenta con un Órgano de Dirección encabezado por la C. SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Nuevo León; mismo que se acredita con la publicación de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, referente a la Integración de lo órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Nacional Electoral, consultable en la siguiente URL: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/> .
- e) Que, el "PRD" a través de su órgano estatutario (Dirección Nacional Ejecutiva) en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria aprobó la política de alianzas y consecuentemente la aprobación del presente convenio (ANEXO 1).

SEGUNDA. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO.

I. El "PAN" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle Escobedo No. 650 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



II. El "PRI" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. El "PRD" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Tapia No. 1544 poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 65, 67, 72 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de conformidad con los artículos 87 al 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 73 a 80 y demás relativos y aplicables de La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de formar coalición parcial entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de postular candidatos para la elección de Diputados Locales en 26-Veintiséis Distritos Locales Electorales y para las elecciones para la renovación de 39-Treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Nuevo León al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio se integra por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.



Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, utilizará la denominación de:

“Fuerza y Corazón X Nuevo León”.

Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.

TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar Coalición Parcial con el propósito de postular candidatos para la elección de Diputados Locales en los 26-Veintiseis Distritos Electorales; y para las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos de Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Monterrey, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, Santiago y Vallecillo del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Para los procedimientos internos de selección de los candidatos a postularse para los distritos locales electorales y los ayuntamientos, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, para cada candidatura que les corresponda postular de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas a postularse para las citadas elecciones como se indica en el **Anexo 2**.

La coalición se compromete a presentar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, dentro de los plazos establecidos en términos del artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo al registro de candidaturas, los documentos y expedientes correspondientes, de conformidad con la legislación electoral del estado y demás disposiciones aplicables.

En cualquier caso, los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a observar las disposiciones legales aplicables en materia de paridad de género y acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas objeto de la coalición.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

QUINTA.- GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, AL RESULTAR ELECTOS.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 276, numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, quienes resulten electos a las candidaturas de la coalición, pertenecerán al Grupo Parlamentario del Partido Político que los postuló conforme a la Lista de distribución de candidaturas mencionada en la Cláusula Cuarta y que se adjunta a este convenio como **Anexo 2**.

SEXTA.- DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará "Coordinadora Estatal Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la "Coordinadora Estatal Ejecutiva".



SÉPTIMA. PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de las candidaturas objeto del presente convenio, el que se adjunta como **Anexo 3**.

Los candidatos que sean postulados por la coalición estarán comprometidos a sostener la Plataforma Electoral que se señala en el párrafo anterior.

OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León, y ante las mesas directivas de casilla.

De acuerdo con lo que establece el artículo 78 segundo párrafo y 79 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentarán los CC. Daniel Galindo Cruz y Juan Manuel Esparza Ruiz en carácter de representantes propietario y suplente respectivamente, quienes además ostentarán la representación única para el registro oficial de las candidaturas correspondientes a la coalición ante el IEEPCNL.

Independientemente de las citadas representaciones queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León otorgue, así como aquéllas que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual.

Los Representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de

impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será un representante común de la Coalición que será designado por la Coordinadora Estatal Ejecutiva.

NOVENA. TOPES DE CAMPAÑA.

Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA. PRERROGATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:

- 1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a



que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

- Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición "**Fuerza y Corazón X Nuevo León**". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas.
- Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán hasta 40% para la elección de Diputados Locales y cuando menos un 60% para la elección de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León; 50% de dichas prerrogativas se destinarán para candidatas mujeres y otro 50% para candidatos hombres.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para la



elección objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los distritos y municipios coaligados, será de hasta 65% por el PAN, 65% por el PRI y el 20% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por el OPLE.

Adicionalmente a las cantidades anteriores, los militantes de los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie dentro de los montos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y lo acordado por el OPLE.

Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El Comité de Administración y Financiamiento tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Comité de Administración y Financiamiento", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos de quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el que designe el Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal



efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Comité de Administración y Financiamiento.

El Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.



DÉCIMA CUARTA.- OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES A DIPUTACIONES LOCALES

Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a las candidaturas a diputados locales será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA QUINTA. – OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES A AYUNTAMIENTOS

Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a las candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS DE ESTRUCTURA

Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Comité de Administración y Financiamiento, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de estos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado



por el Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LA COALICIÓN

La Coalición "**Fuerza y Corazón X Nuevo León**" establece como domicilio legal el ubicado en Calle Mariano Escobedo 650 Norte, Colonia Centro, Código Postal 64000, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.



DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES Y SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de la firma de las personas titulares de las Dirigencias Locales en el Estado de Nuevo León de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.

El presente Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la información necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes, así como al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de “LAS PARTES” que se mantengan, quedando a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” y, en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, cobrará vigencia. No obstante, salvo pronunciamiento en contrario, la coalición subsistirá con los partidos que no determinen su salida.

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO Y OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Total para su debido registro ante la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, y en ausencia de ésta, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Nuevo León, se faculta a los Presidentes



de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA- COMPROMISO CON LA PARIDAD DE GÉNERO

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como las Candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como respetar lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA

Las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio terminará una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral.

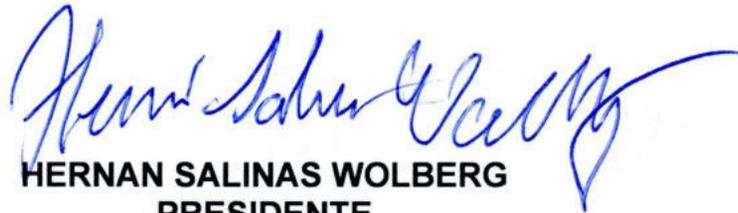
En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la coalición no se considerará terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral.

VIGÉSIMA TERCERA- LO NO PREVISTO

Cualquier situación no prevista deberá ser acordada por escrito por las partes.



POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**HERNAN SALINAS WOLBERG
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Noemí Berenice Luna Ayala
**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JL Garza Ochoa', is written over the printed name and title.

**JOSE LUIS GARZA OCHOA
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Esta hoja forma parte del Convenio de Coalición PAN PRI PRD del Proceso Electoral Local 2023-2024
"Fuerza y Corazón X Nuevo León".

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL**



ESTADO DE NUEVO LEON
Proceso Electoral Local 2023-2024

ANEXO 2
DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS



SIGLADO CANDIDATURAS DIPUTADOS

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRI	PRI
2	PRI	PRI
3	PAN	PAN
4	PRD	PRD
5	PRI	PRI
6	PRI	PRI
7	PRI	PRI
8	PRD	PRD
9	PAN	PAN
10	PAN	PAN
11	PAN	PAN
12	PAN	PAN
13	PRI	PRI
14	PAN	PAN
15	PAN	PAN
16	PRD	PRD
17	PAN	PAN
18	PAN	PAN
19	PAN	PAN
20	PRI	PRI
21	PAN	PAN
22	PRI	PRI
23	PRD	PRD
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRD	PRD



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Anexo 2

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/136/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.



"FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"

MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCNL.
P R E S E N T E.-

HERNAN SALINAS WOLBERG, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA y SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO, de generales conocidas y con personalidad acreditada ante esa H. Autoridad Electoral, exponemos:

Venimos ante esa H. Autoridad Administrativa Electoral, a efecto de dar cumplimiento a la prevención contenida en el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2023, relativa a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN**" formulada por los partidos que representamos; y para tal evento conforme a lo previsto en los artículos 276, numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones; 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar y adjuntar la documentación siguiente:

Respecto al punto 1 inciso a). Firma autógrafa de la presidencia de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello:

Se anexa la hoja de firmas correspondiente al Convenio de Coalición en donde suscribe las personas titulares de la presidencia y secretaría general de la Dirección Estatal Ejecutiva en Nuevo León del PRD.

Respecto al punto 1 inciso b). Relación de ayuntamientos objeto del Convenio de Coalición:

Se informa que lo que se pretende convenir en coalición es el listado de ayuntamientos presentados en el anexo 2 del Convenio.

Respecto al punto 1 incisos c) Financiamiento público, d) Acceso a Radio y tv, e) Porcentaje de prerrogativa de radio y tv y f) Designación de responsable financiero.

En este acto se modifican las cláusulas octava, último párrafo, décima y décima primera, para quedar como sigue:

OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.

...
...
...
...

Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será **el C. Rubén Leal Buenfil**.

DÉCIMA. PRERROGATIVAS.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral para la renovación de los ayuntamientos y distritos locales objeto del presente convenio, serán del orden siguiente:

I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 50% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de Diputados Locales y de los 39-Treinta y nueve Ayuntamientos de la Coalición. Para la elección a diputaciones locales se asignará el 50% de los mensajes a los que tiene derecho, y el restante 50% para la elección a los Ayuntamientos, del porcentaje indicado en la primera oración de este párrafo.

II. Respecto al 50% restante cada partido Político ejercerá por separado la asignación para los Ayuntamientos. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y/o Instituto Nacional Electoral.





Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

Al menos el 50% de la prerrogativa de radio y televisión que se asigne a la coalición será otorgado a las mujeres candidatas de la coalición.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.

...

Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los distritos y municipios coaligados, será de 65% por el PAN, 65% por el PRI y el 5% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por el OPLE.

...

...

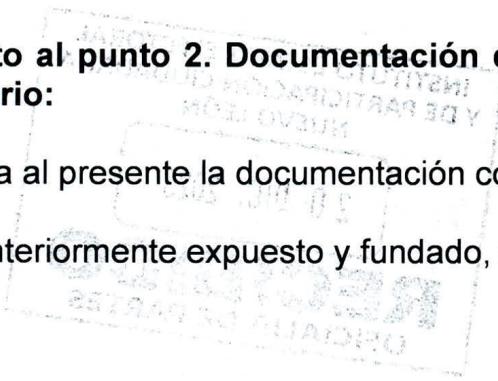
...

Al menos el 50% del financiamiento público que se asigne a la coalición será otorgado a las mujeres candidatas de la coalición.

Respecto al punto 2. Documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento estatutario:

Se anexa al presente la documentación correspondiente solicitada al PAN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos:



PRIMERO: Con el presente ocurso y documentales que se acompañan se nos tenga por dando cumplimiento a la prevención contenida en el acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 2023, relativa a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"** formulada por los partidos que representamos, y por lo tanto se proceda a aprobar de conformidad el registro de la citada Coalición.

SEGUNDO: Se sirva aprobar el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la solicitud de Registro del Convenio de Coalición Parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"**, celebrado por los partidos políticos que representamos.

Sin otro particular por el momento, espero sea proveída de conformidad.

A T E N T A M E N T E

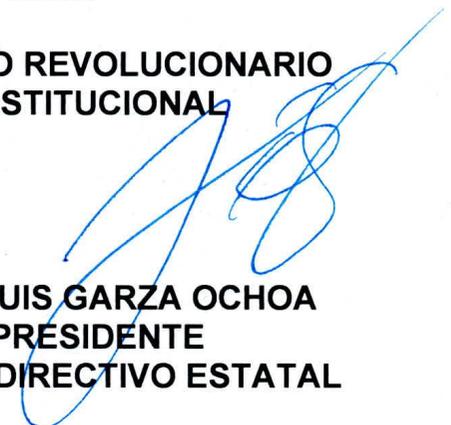
Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2023.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**HERNAN SALINAS WOLBERG
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



**JOSE LUIS GARZA OCHOA
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

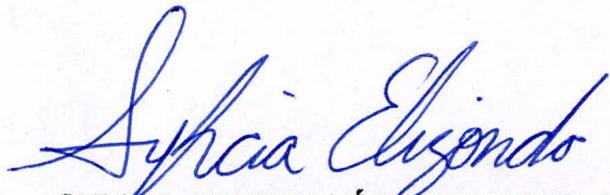


**SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO
PRESIDENTA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL**



Anexa 2 fojas

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO
PRESIDENTE
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA


FRANCISCO ANIBAL GARZA CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Esta hoja forma parte del Convenio de Coalición PAN PRI PRD del Proceso Electoral Local 2023-2024
"Fuerza y Corazón X Nuevo León".



**Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal Nuevo León
Presidencia**

Monterrey, Nuevo León, a 19 de diciembre de 2023

Asunto: Se solicita se haga de conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la providencia SG/098/2023 para su aprobación definitiva

C. Noemí Berenice Luna Ayala
Secretaria General en Funciones de Presidenta
Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional
Presente.-



Conforme al "ACUERDO DE PREVENCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", así como el artículo 58 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional; se acude a informar y solicitar a esta Secretaría General en Funciones de Presidencia, lo siguiente:

El OPLE previene al PAN para dar cumplimiento entre el 19 y 20 de diciembre respecto a la omisión de cumplimiento al artículo 58 inciso j) de los Estatutos del PAN, a efecto que la Secretaría General en funciones de Presidenta, informe a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda.

Si bien, la Comisión Permanente Nacional sesionó previo al 13 de diciembre de 2023, se solicita que por su conducto, se informe a la Comisión en la próxima sesión en puerta, y en su oportunidad, se confirme la voluntad del Partido de ir en Coalición en Nuevo León, en los términos del Convenio de Coalición avalado en las providencias antes referidas. Una vez realizado esto, el PAN en Nuevo León le comunicará lo propio al OPLE.

Sin otro particular, me reitero a sus atentas órdenes.

Hernán Salinas Wolberg

Presidente